

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185.)

SE SUSCRIBE.

N LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 52 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. F. muchos años. Palacio 5 de Octubre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña

Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Es condicion indispensable para la buena gobernacion del Estado que todas las Autoridades tengan perfecta conciencia de sus deberes, que no son otros que el ejercicio de sus facultades, siempre encaminado á la defensa de la Constitucion y al mejor cumplimiento de las leyes del Reino.

La anarquía de tiempos todavía recientes, y la tolerancia que ha inspirado constantemente la política del actual Gobierno, explican el hecho de que por algunos casos aparezca que se mira con indiferencia, quizás hasta echar en olvido, cuál es el carácter que la ley da á los Alcaldes y las obligaciones que como naturales consecuencias les impone.

Los Alcaldes, según la ley municipal, son al mismo tiempo funcionarios locales que delegados del Gobierno en representacion del Poder Ejecutivo, que corresponde al Rey. Como administradores de los pueblos, y en su calidad de Concejales, deben rigurosamente abstenerse de toda accion política, contraria ó favorable al Gobierno responsable,

puesto que su mision es sólo administrar los intereses del Municipio. Como delegados de este mismo Gobierno, tienen que aplicar estrictamente y cuidar con celo de la observancia por todos de las leyes del Reino.

En este último concepto no pueden llevar á cabo los Alcaldes ninguna accion ú omision que no esté de acuerdo con sus deberes de representantes locales del Poder Ejecutivo y delegados del Gobierno del Rey, donde quiera que éste no tiene representante ó delegado directo. Podria hasta exigir el Gobierno responsable de parte de los Alcaldes una adhesion absoluta á su política, puesto que la representan en la mayor parte de sus localidades; y tal es el recto sentido de la ley municipal, fundada en la definicion y division de poderes claramente establecida en la Constitucion del Estado. Pero aunque la tolerancia de un Gobierno como el actual pueda hacer grandes concesiones en este punto, no puede hacer ninguna en los que son tan esenciales como la indispensable conformidad de los actos de los Alcaldes á los principios y preceptos de la Constitucion del Estado, y la necesidad de que ni por los amigos ni por los adversarios se confundan jamás los deberes que como Autoridad delegada tiene el Alcalde con los del simple ciudadano.

El Gobierno de S. M., que acaba de dar la mas elocuente prueba de buscar en el concurso espontáneo del país la fuerza y el apoyo que necesita para cumplir

su mision, preceptuando á todos sus delegados, y como tales á los Alcaldes, el más absoluto alejamiento de las elecciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, no ha de alterar su política de confianza en el sentimiento público ante el triunfo para sus ideas tan reciente y espontáneamente alcanzado en los comicios. Antes al contrario, está cada dia mas resuelto á exigir de las Autoridades la más completa abstencion de todo acto político para que no padezca el prestigio y la consideracion que deben ser las mejores armas del poder en todas sus esferas, aspirando á obtener la aprobacion del juicio público, y sin cuidarse para nada del apasionado aplauso ó vituperio del espíritu de partido.

A este fin, en debido respeto á la ley, está decidido á no abandonar ninguna de sus facultades, y á encerrar á todos sus representantes en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

A V. S., que toca inspeccionar la conducta de todas las Autoridades gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito celo de que ninguna de ellas se salga de la esfera de accion que les traza la ley, ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que le están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender á los Alcaldes por causas graves que concede al Gobierno el artículo 189 de la ley Municipal. No hay entre todas las causas graves que pueden motivar el uso de

aquella facultad ninguna que lo sea tanto, en concepto del Gobierno, como mostrar hostilidad, ó siquiera abandono, en la defensa de la Constitucion y en el cumplimiento de las leyes.

Este fin, que constantemente han de procurar todos los representantes del Poder Ejecutivo, hace muchas veces incompatible la obligacion de la Autoridad con el ejercicio [del derecho como ciudadano. Nunca, por ejemplo, el derecho de reunion ha alcanzado entre nosotros, ni aun hoy alcanza en la casi totalidad de las naciones que pasan por más avanzadas en sus intituciones, el desarrollo y la garantía que le dan nuestras leyes. Frente á ese derecho, consignado sin limitacion en la legislacion vigente, la sociedad y el Estado tienen por sola defensa contra sus extravíos la facultad reservada á la Autoridad para asistir á toda reunion, suspenderla ó disorverla cuando traspasa los límites legales, y someter á los Tribunales á aquellos de sus individuos que incurriesen en responsabilidad criminal por sus dichos ó por sus actos.

La ley de imprenta á su vez concede á la autoridad en el artículo 4.º una facultad indispensable para no hacer ilusoria la represion de los delitos que se cometen por la prensa periódica; y aparte de otras no ménos importantes, las infracciones de policía definidas en el tit. XI de la misma no tienen otro correctivo que la facultad disciplinaria que en el mismo título se concede á las Autoridades gubernativas.

El ejercicio de semejantes facultades en ambos casos, como en otros muchos, está confiado á los Alcaldes en la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, como únicas Autoridades, como únicos representantes del Rey, fuente del Poder Ejecutivo. De aquí la evidente imposibilidad de que, mientras conservan aquel carácter, promuevan, presidan, tomen parte directa ni indirecta en ninguna reunion con carácter político, sea cualquiera su objeto tienda á apoyar ó á combatir las ideas que el Gobierno representa; ni que con iguales fines puedan acumular al carácter de de Alcalde el de Director ó propietario de algun periódico político. Mucho ménos si en las reuniones políticas á que concurren ó en los periódicos que dirigen se dejase ver ó fuera de sospechar la más leve tendencia á combatir la Constitucion ó cualquiera ley del Reino.

En vista de estas consideracio-

nes, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que considere V. S. como causa grave de las que comprende el art. 189 de la ley Municipal, para los efectos que en el mismo se determinan:

1.º La asistencia de los Alcaldes á las reuniones públicas fuera del cumplimiento de sus deberes como Autoridad, ó el hecho de ser directores ó redactores de la parte política de cualquier periódico.

2.º La participacion directa ó indirecta de los mismos en cualquier acto político á que no sean obligados á concurrir por expresa disposicion de la ley.

Y 3.º Toda accion ú omision incompatible con los deberes de su cargo.

Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de..

El Gobierno de S. M. ha sabido con profundo sentimiento que algunos individuos pertenecientes al clero en las provincias de Guipuzcoa, Alava y Vizcaya olvidan á veces los sagrados deberes de su ministerio, y que prevalidos de la especialidad de la lengua vascongada, en que se les consiente dirigirse á los fieles, suelen hacer desde el púlpito exhortaciones con tendencias políticas contrarias á la Constitucion del Estado y á las leyes vigentes.

No es por cierto el propósito del Gobierno de S. M. coartar en lo más mínimo la absoluta libertad de que disfruta y debe disfrutar el clero de las citadas provincias para el ejercicio de su santo ministerio; pero no puede ménos de atender rigurosamente por su parte á la defensa de la Constitucion y de las leyes, en cualquier forma que sean atacadas, ejercitando para ello, si desgraciadamente fuese indispensable, la potestad económica y tuitiva que conserva la Corona por las leyes de la Novísima Recopilacion, hasta aquí no derogadas, segun ha reconocido recientemente el Consejo de Estado en pleno, y sin perjuicio de la aplicacion del Código penal cuando fuere oportuno.

Partiendo de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que desplegue V. S. el mayor celo para inquirir los casos en que por par-

te de los eclesiásticos de esa provincia en general, y señaladamente los oradores sagrados que prediquen en vascuence, lo mismo que los que prediquen en castellano, se delinca contra la Constitucion ó las leyes del Reino, que no omita V. S. medios para vigilar á los individuos de esa clase, pocos indudablemente, que mal aconsejados ataquen, siquiera sea indirectamente ó con embozadas alusiones, las instituciones de la Nacion y la legislacion vigente, y que comunique al Gobierno sin demora todos los hechos de esta índole de que V. S. reciba noticias, para adoptar, segun las circunstancias, las resoluciones que se estimen oportunas.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

A los Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 1.º de Abril de 1880.

Continuacion.

Núm. 2.—Fernando Guevara Martínez. Excluido por hallarse comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas.

Núm. 5. Segundo Sainz Gil. Se acordó interesar á la Excm. Comision de Badajoz para que ingresara en aquella Caja segun previene el artículo 119 de la ley.

Núm. 4.—Dimas Muñoz Sainz. No presentándose se acordó concederle el plazo de 16 dias para que lo verificara.

Núm. 5. Hipólito Guevara Fernandez. Se acordó ingresara en la Caja de Badajoz.

Núm. 6.—Evaristo Muñoz Blazquez. Reconocido en Caja, inútil, conforme.

Núm. 7.—Crisantos Gil Sainz. No presentándose se acordó concederle igual plazo que á los anteriores.

Núm. 8.—Anastasio Fernandez Sainz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 9.—Eugenio Blazquez Blazquez. Por un interesado del mozo se solicitó el ingreso de éste en la Caja de Madrid. Se acordó interesar á la excelentísima Comision de Madrid para este objeto.

Núm. 10.—Antonio Gil Sainz. No presentándose se le concedió igual término que á los anteriores.

Tirgo.—Soldados, 2.

Núm. 4.—Hilario Diaz y Ruiz. Reco-

nocido en caja, útil, conforme. Ante la misma manifiesta el padre que es impedido para el trabajo. Resultando que ni por el mozo ni por persona alguna interesada se alegó escepcion alguna en el acto del llamamiento y declaracion de soldados. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado siendo alta con destino al servicio activo.

Núm. 2. Crisógono Briones Ibarra. Solicitó redimir.

Núm. 5. Cayetano Perez Riaño. Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo á la reserva.

Núm. 4. Agapito Orive Gallego. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Reemplazo de 1878.

Número 1.º Antonio Lacerda y Barrio. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion: Resultando que uno de sus hermanos ha cumplido la edad de 17 años el día 14 del mes anterior: Considerando que las excepciones han de considerarse con relacion al día del ingreso en caja. Visto lo dispuesto en la regla 11 art. 93 de la ley, se revocó el fallo del Ayuntamiento y hallándose el mozo procesado por el Juzgado de Haro, se acordó pedir noticias acerca del estado de la causa.

Cellorigo.—Soldados 1.

Número 1.º Fulgencio Fernandez Valderrama. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre por D. José Lorente y D. Gerardo Gimenez fué considerado por el primero apto para el trabajo y por el segundo impedido. Reconocido nuevamente y para dirimir la discordia por D. Martin Navasa fué declarado impedido para el trabajo. Visto el expediente. Resultando bien justificados los demás extremos de la escepcion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 2. Zacarias Tapia y Hernandez. Renocido en caja, útil, conforme.

Núm. 5. Fabian Baraona y Busto. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó reclamar el oportuno certificado de existencia siendo alta el mozo á la recluta disponible como excedente de cupo con nota pendiente de recurso.

Redimió con arreglo á las disposiciones legales vigentes el mozo Crisógono Briones Ibarra, núm. 2 de Tirgo, para el reemplazo del año actual.

Se levantó la sesion: el Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 2 de Abril de 1880.

En la Ciudad de Logroño á dos de Abril de mil ochocientos ochenta, y siendo la hora de las seis y media de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juao Manuel de Mizuel, los Sres. Diputados: en la Caja, Iniguez Breton—Comision.—Martinez, Merino, Gobantes.—Comandante, Villaiva.—Médicos.—De Caja. Lorente (D. José.) D. Pedro Alfaro—De Comision, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, D. Agustin Bedoya.—Talladores.

de Caja, D. Fermín Martínez, Raimundo García. — De Comisión, D. Marcelo Corral y D. Juan García, para continuar el ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar.

Abierta la Sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Enseguida fueron llamados los mozos del pueblo de

Abalos.—Soldados 4.

Número 1.º Ruperto Doroteo Ruiz García. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo. Oídos los interesados: resultando que el padre ha cumplido la edad de sesenta años. Resultando que si bien tiene otros hijos estos se hallan casados y son pobres. Resultando que el producto de los bienes que este posee ya rústicos y urbanos deducidas contribuciones y deudas que aparecen en documentos públicos, han sido valorados en un producto en venta de ciento trece pesetas veintinueve céntimos. Resultando que el hijo vive en compañía de su padre dedicándose al cultivo de los bienes que este posee: Considerando que el hijo es único en sentido legal: Considerando que este atiende á la subsistencia del padre: Considerando que los bienes que posee no alcanzan á dar una renta de tres reales diarios. Visto el caso 1.º, art. 92 de la ley y el 5.º, regla 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo procede recurso de nulidad para ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación por infracción de ley ó doctrina legal dentro del término de 15 días.

Núm. 2. Leandro Tejada Ruiz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para el servicio activo con nota pendiente de recurso y pedir certificado de existencia del hermano.

Núm. 3. Martín del Valle Velasco. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 4. Tomás Fernández y Fernández. Alegó tener dos hermanos en el ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó reclamar certificado de existencia de ambos hermanos siendo alta el mozo para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 5. Eduardo Hornillos Villareal. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 6. Justo Rufino Martínez Mendiente. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 7. Cirilo Pangua San Millán. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 8. Leon Garay García. Nada alegó, alta á la recluta.

Reemplazo de 1879.

Número 8. Emeterio Tejada Martínez. Declarado soldado á virtud de revisión fué alta á la recluta como excedente de cupo.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de dicho pueblo practicara la revisión de las excepciones que les fueron otorgadas á los mozos Nemesio Hornillos Berganzo y Maximiano Herce García, números 6 y 10 de los reemplazos de 1877 y 79 respectivamente debiendo presentar el expediente justificativo el día 23 de Abril.

Fonzaleche.—Soldados 4.

Número 1.º Hilario Puente Gomez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme Resultando que el padre no ha cumplido la edad de 60 años Visto lo dispuesto en la regla 11, art. 93 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo destinado al servicio activo.

Núm. 2. Eustaquio Bobeda Valgañón. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre es viuda. Resultando tiene una hija además del mozo. Resultando que los bienes de la viuda y de sus hijos han sido valorados en un producto líquido en renta de 270 pesetas 68 céntimos. Resultando que en esta tasación se hallan conforme el perito tercero nombrado en discordia. Considerando que el hijo es único en sentido legal. Considerando que de los bienes que resultan parte de ellos no pueden imputarse á la madre por ser propios de sus hijos. Considerando que por esta razón la madre ha de ser considerada pobre. Visto el caso 2.º, artículo 92 de la ley y regla 8.ª, 9.ª y 11 del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por infracción de ley ó doctrina legal y dentro del plazo de 15 días.

Núm. 3. Timoteo Martínez Perez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Se acordó ampliaron los expedientes para el día 23 de Abril siendo entre tanto el mozo alta á la reserva.

Núm. 4. Fausto Abalos Medina. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano y que fuera alta el mozo para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 5. Isaac Martínez Chavarre. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6. Hermenegildo Abaigar Junquera. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 7. Ricardo Diez Gonzalez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 8. Lorenzo del Val Pociga. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Desistiendo de la excepción alegada se declara soldado con destino á la recluta.

Núm. 9. Rafael Valdivielso Izcorbe. Reconocido en Caja y considerado útil condicional, se acordó fuera alta á la recluta en este concepto.

Gimileo.—Sin cupo.

Núm. 1. Bruno Gobantes Arce. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Núm. 2. Ramon Edrosa Sanjarjo. Alta á la recluta

Núm. 3. Benito Calvo. Excluido por corto de talla.

Reemplazo de 1877.

Núm. 1. Joaquín Canal Rodríguez. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de la provincia para los efectos del artículo 147 de la ley.

Reemplazo de 1879.

Núm. 4. Trifon García Rojo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y con arreglo al artículo 120 de la ley baja Felipe Pociña Anguiano, núm. 5 del alistamiento de Rivas que pasa á la recluta disponible.

Galbaruli — Soldados 1.

Núm. 1. Sotero Arce Perez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Saturnino Barahona Perez. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo practicara la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos Segundo Salinas Arce y Simeon Perez Gomez, números 1 y 2 respectivamente del reemplazo de 1879.

Ollauri.—Soldados 2.

Núm. 1. Genaro Fontanillas Martínez. No alcanzando la talla de activo se acordó fuera alta á la reserva.

Núm. 2. Felipe Perez Cuatango. No presentándose, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 3. Saturnino Arce Irigoyen. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4. Dámaso Ventosa y Lafuente. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre. Fué declarado exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

Núm. 5. Antonio Ventosa y La Cuesta. Reconocido en Caja, útil, conforme. Tallado en Caja, fué declarado útil para el servicio activo. Reclamó. Medido ante Comisión, fué considerado con talla habil para este servicio acordándose fuera alta para el mismo.

Reemplazo de 1878.

Núm. 7. Santiago Ortiz Viñaspre. Declarado soldado á virtud de revisión fué alta á la recluta como excedente de cupo.

Sajazarra.—Soldados 1.

Núm. 1. Gregorio Barahona Arnaez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Jacinto Lopez Barcina. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamación. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

Reemplazo de 1879.

Núm. 2. Florencio Serapio Corral y Gomez. Declarado soldado á virtud de revisión fué alta á la recluta como excedente de cupo.

Casalareina.—Soldados 8.

Núm. 4. Benito Barona Marroquin. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Juan Lapuerta Lopez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 3. Inocente Tomás Ortiz Bermeo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4. Eduardo Zavala Barona. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5. Trifon Jimenez Conde. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se acordó fuera alta á la reserva.

Núm. 6. Juan Francisco Terrazas. Carrera. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 7. Eustaquio Saiz Landazuri. Alegó tener un hermano en el ejército activo. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó reclamar certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

Núm. 8. Pedro Salinas Santa María. Alegó tener un hermano en el ejército y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. Presentado certificado de existencia del hermano y resultando debidamente justificados los demás extremos de la excepción, se acordó fuera alta á la reserva.

Núm. 9. Domingo Martínez Pison y Pascual. Alumno en la Academia de Artillería de Segovia, se acordó solicitar certificado de existencia

Núm. 10. Lorenzo Terrazas Orrantia. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del art. 147 de la ley.

Núm. 11. Manuel Deogracias Isasi García. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 12. Félix Corral y Gomez. Medido en caja resultó no alcanzar la talla legal para activo. Reclamado. Reconocido ante la Comisión, fué declarado corto para dicho servicio. Alta á la reserva.

Núm. 13. Francisco Justo Guardia Angulo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 14. Andrés Salinas Nogueuela. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 15. Gregorio Perez Sobrino. Alegó ser hijo de viuda pobre. Fué declarado exceptuado sin reclamación. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

Núm. 16. Alfonso Delica y Caño. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Núm. 17. Gustavo Ceferino Roldan Fernandez. No presentándose le fué concedido el término de un mes para verificarlo.

Núm. 18. Bernabé Urquiza Arnaiz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 19. Gregorio Santa María Perez. Se acordó declararle excluido por no alcanzar la talla de la reserva.

Reemplazo de 1879.

Número 3. Casiano Ortiz de Guinea y Ruiz Lerio. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta con destino al servicio activo produciendo la baja del número 12 Regino María García y Villacusa, quedando destinado á la recluta disponible.

Núm. 9. Fermín Noguero Cerazo. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión y declarado útil, se acordó fuese alta en activo.

Continuará.

Año de 1880. 3.^a semana del mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en la conservación de la carretera de los Baños de Fitero al puente sobre el río Linares ejecutadas por administración bajo la dirección de D Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la tercera semana del mes de Agosto último, que se publica en el Boletín oficial cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesión de 16 del actual.

	Pesetas.
Por 11 jornales á diferentes precios	22 "
Total	22 "

Importa esta nota las figuradas ventidos pesetas,

Logroño 28 de Setiembre de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras =V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880.

2.^a y 3.^a semanas del mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en la conservación de la carretera de Villoslada al empalme con la de primer orden de Soria á Logroño ejecutadas por Administración bajo la Dirección de Don Amós Salvador Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 2.^a y 3.^a semanas del mes de Agosto último, que se publica en el Boletín Oficial cumpliendo lo acordado por la comisión asociada á los señores Diputados residentes en la Capital en sesión de 16 del actual.

	Pesetas.
por 289,50 jornales á diferentes precios	294 49
Por material y composturas de herramientas	15 50
Total	309 99

Importa esta nota las figuradas trescientas nueve pesetas con noventa y nueve céntimos.

Logroño 28 de Setiembre de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras =V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Desde el día 4 del actual hasta el 15 se satisfará por la Caja de esta Administración, á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad del mes de Setiembre de 1880, previa presentación de las justificaciones de existencia y esta lo prevenidas por instrucción.

Logroño 3 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Lucas Gimenez Abariano, de treinta y ocho años de edad, natural de Abarzuz, (Navarra) á su hijo Domingo Muñoz, á su madre Maria Abariano, Andrés Perez Gimenez y á Angel Gimenez, (á) gitanos, sin residencia fija, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á fin de presentar declaración en causa que contra la primera se sigue sobre hurto de un ganado menor, bajo, apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar: y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas, Juan Saban lo.

Haro.

Don Juan Maria Martínez, Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Manzano y su muger, de oficio alambreadores, y que se dice residían en esta villa, cuyo nombre, apellidos de esta y demás circunstancias de ambos se ignoran, los cuales estuvieron en el pueblo de Briñas, en este partido judicial, en el día quince del corriente, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta Oficial de Madrid se presenten en este Juzgado á prestar una declaración acordada en la causa que instruyo por hurto de una azada á Simon Querendez, vecino de dicho Briñas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Maria Martínez. — P. S. M. Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Don Anturo Breton, Juez de primera instancia interino de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Valdivicho y Lavarga, natural y domiciliado en Fonzeleche, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa por hurto de fruta; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Arturo Breton. Por mandado de S. S.º.—Eloy Martinez.

Ayuntamientos.

Sorzano.

El día 28 de Setiembre último desapareció de esta villa una vaca de la propiedad de D. Calisto Pavia, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 3 á 4 años, pelo rojo, cornamenta buena y en el centro de la

oreja derecha tiene un casco cortado. Lo que se hace público para caso de ser habido lo pongan á disposición de su dueño.

Sorzano 2 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Pedro Pascual.

NUNCIOS OFICIALES.

Comandancia General Subinspeccion de INGENIEROS. BURGOS.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de 3.^a clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta Oficial de 16 de Setiembre de 1878.

El acto del exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día primero de Diciembre próximo.

Burgos 29 de Setiembre de 1880.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Salvador Muzua.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 6 de Octubre de 1880.

HORAS.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETRO en grados centígrados.	Estado del cielo.	Cubrierto	Nuboso.
	Barómetro en milímetros.	Tensión del vapor.					
6 mañana	717.92	88	S. brisa s.	Minima á la sombra 14.4. 20.8		12	
3 tarde	771.97	86	O. calma.	Minima irradiacion 12.4 Máxima al sol 31.2 22.7 Máxima á la sombra 22.5		10,5	5.3

Imp. lit., lib. y enquad de A. Ortaneda.—Logroño.—Merced 36, y Bebele